



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00061-00
Auto de Sustanciación Nro. 96.*

Al considerarse que la demanda reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada a través de profesional del derecho por KAREN DAYANNA MORENO VALENCIA en su condición de representante del menor S.M.M. dirigida en contra de UBERTO MOTOYA ANAYA y a la cual se le dará trámite de proceso declarativo verbal sumario.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Decreto legislativo 806 de 2020, el cual contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le compete al extremo demandante.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia de este asunto.

CUARTO: Solicitar a la Armada Nacional informe con destino a este asunto la fecha a partir de la cual esa institución reconoció subsidio familiar a favor del menor S.M.M. en su condición de hijo del demandado UBERTO MOTOYA ANAYA; y el valor mensual año tras año que se ha consignado por dicho concepto y a nombre de que persona se ha efectuado el pago. De la misma manera, la referida entidad deberá indicar si se ha reconocido subsidio de vivienda a favor del referido menor o su progenitor, en caso afirmativo, el valor del mismo y fecha de cuando ello ocurrió.

La abogada Glenda Victoria Ortiz Rengifo actúa como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ